



México, D.F., a 2 de diciembre de 2015
DGCS/NI: /2015

NOTA INFORMATIVA

CASO: Declara Tribunal Colegiado procedente conceder suspensión provisional contra elección de Presidente del TSJDF

ASUNTO: El Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal informa que al declarar fundado el recurso de queja 307/2015, determinó procedente el conceder la suspensión provisional solicitada para el efecto de que Edgar Elías Azar, Presidente electo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), no tome posesión del cargo el 1° de enero de 2016, sino hasta en tanto, en su caso, se resuelva el fondo del juicio de amparo 2133/2015 y la sentencia fuera adversa a los intereses de la parte quejosa y se determine si la elección es legal.

En la resolución se establece que la quejosa, Petra Quezada Guzmán, magistrada integrante del Pleno del TSJDF, promovió el juicio de amparo referido ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

La quejosa argumentó como acto reclamado del Pleno del TSJDF, la elección del magistrado Edgar Elías Azar como Presidente de dicho tribunal, llevada a cabo el 4 de noviembre de 2015, al no cumplir con los requisitos de elegibilidad.

Entre las violaciones alegadas por la quejosa cometidas durante el procedimiento de elección y que trascendieron al final del mismo, reclamó el registro del mencionado magistrado como aspirante a ocupar la Presidencia de ese cuerpo colegiado, efectuado en la sesión del 12 de octubre de 2015; la omisión de verificar de oficio la elegibilidad de los aspirantes registrados, en particular la de Edgar Elías Azar; la omisión de resolver la impugnación contenida en escrito de fecha 12 de octubre de 2015, firmada por varios magistrados, la cual se hizo en relación con las bases que se deberán seguir para la elección del Presidente del TSJDF para el periodo 2016-2018; así como el registro del magistrado presidente



en funciones para contender por tercera ocasión y de manera continua a la presidencia del mismo.

También, la omisión de resolver la impugnación efectuada el 20 de octubre de 2015 en relación con el registro del magistrado Presidente mencionado para contender por un tercer periodo al frente del TSJDF.

De la Comisión de Ética del TSJDF, reclama la omisión de verificar de oficio la elegibilidad de los aspirantes a dicho cargo; la omisión de intervenir en la resolución de la impugnación realizada el 12 de octubre de 2015, firmada por varios magistrados, y la omisión de intervenir en la resolución de la impugnación efectuada el 20 de octubre de 2015, en relación con el registro del magistrado presidente.

El 26 de noviembre de 2015, el juez Primero de Distrito en Materia Administrativa negó la suspensión provisional solicitada en el juicio de amparo, dado que se afectaría, en mayor medida, el interés general y el orden público, que el interés particular; ello, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, numerales de los que se apreciaba que el Presidente cuenta con diversas facultades indispensables para el funcionamiento del TSJDF, el cual es un organismo que tiene como objetivo la impartición de justicia. Ante ello, la quejosa interpuso el citado recurso de queja.

En su resolución, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa declaró fundados los agravios y consideró que procede la concesión de la suspensión solicitada, en virtud de que de no otorgarse, el actual Presidente electo del TSJDF, Edgar Elías Azar, asumirá dicho cargo por el periodo de 2016 a 2018, en la primera sesión celebrada en enero de 2016, con lo que se dejaría sin materia el juicio de garantías.

Los efectos y consecuencias de los actos reclamados se traducen en que Edgar Elías Azar, Presidente electo del TSJDF, no tome posesión del cargo el 1° de enero de 2016 sino que, en su caso, lo haga hasta en tanto se resuelva el juicio de garantías del que deriva el presente incidente, en el que se reclamaron diversas omisiones de las impugnaciones relacionadas con las Bases que se siguieron para la elección del Presidente de dicho Tribunal para el periodo de 2016-2018, así como del registro de candidatos para dicha contienda, cuestiones que son inherentes al fondo del asunto, y que se estiman necesarias que se resuelvan



antes de que el tercero interesado, Edgar Elías Azar, tome posesión del cargo como Presidente del referido Tribunal.

Lo anterior, en atención a que, de resultar procedentes las impugnaciones cuya falta de estudio reclama la ahora quejosa, en su calidad de magistrada integrante del Pleno del TSJDF, ello podría traer como consecuencia que se dejara sin efectos la elección del Presidente electo.

Es de señalar que con la suspensión no se afecta el orden público y el interés social, en virtud de que si bien es cierto que la Ley Orgánica del TSJDF, establece las funciones y atribuciones que realizará el Presidente de dicho Tribunal, cuyo cumplimiento es de orden público, también lo es que la propia ley prevé un supuesto para cubrir las ausencias del presidente del multicitado Tribunal.

Se agrega en la resolución que con la concesión de la suspensión provisional no se contravienen disposiciones de orden público, precisamente porque dicho funcionario será suplido en términos de lo que establece el artículo 73, fracción I, de la Ley Orgánica del TSJDF, es decir, mediante designación especial que hará el Pleno de dicho Tribunal, con lo cual, éste podrá seguir funcionando hasta en tanto se decida si se ajustaron a derecho las Bases para la elección de su Presidente, así como el registro de candidatos para dicha contienda, cuestiones que precisamente están vinculadas con el fondo del juicio de garantías.

Además, de no concederse la medida suspensiva solicitada, se estaría afectando el interés social, ya que la sociedad está interesada en que los cargos públicos los desempeñen personas que cumplan con todos los requisitos previstos en la ley para desempeñar las funciones encomendadas en el puesto que fue elegido.

Este órgano jurisdiccional sustentó su resolución en la tesis 1047 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivada de la contradicción de tesis 13/2011.

La resolución fue tomada por unanimidad de los magistrados María Simona Ramos Ruvalcaba, en funciones de presidenta; y José Alejandro Luna Ramos, así como la secretaria en funciones de magistrada, Martha Lilia Mosqueda Villegas.

--000--